

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO INSTAURADO POR MELBA CASTELLANOS VARÓN Y OTROS CONTRA ELOÍSA CAMARGO DE LEÓN Y OTROS RADICACIÓN No.2017-00054-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de vinculación al proceso de los hijos de la demandada Eloísa Camargo de León (q.e.p.d), quien falleció como consta en el registro civil de defunción allegado al proceso.

La sucesión procesal está regulada por el artículo 60 del C.G.P., el cual dispone: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal.

Se encuentra acreditado mediante Registro Civil de Defunción que la señora ELOÍSA CAMARGO DE LEÓN falleció el día 24 de septiembre de 2020 y que los sucesores procesales son sus hijos LILIANA LEÓN CAMARGO, JUAN MANUEL LEÓN CAMARGO y NATALIA LEÓN CAMARGO, según los registros civiles de nacimiento allegados al proceso.

Ahora bien, como la demandada señora ELOÍSA CAMARGO DE LEÓN carece de apoderado judicial, se ordenará la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P.

Asimismo, se dispondrá citar a los herederos que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a través de abogado, tal como lo establece el artículo 160 ibídem.

De otra parte, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de HÉCTOR SERRANO, CANDELARIA SERRANO CARO y la SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ordenados en auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

DECISIÓN.-

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

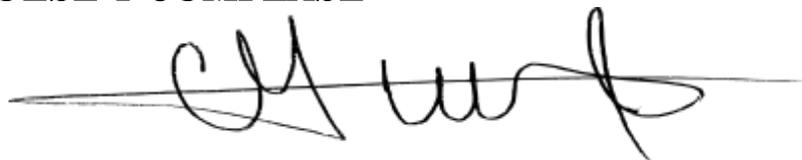
PRIMERO: ORDENAR la interrupción del proceso, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto a los herederos LILIANA LEÓN CAMARGO, JUAN MANUEL LEÓN CAMARGO y NATALIA LEÓN CAMARGO, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a través de abogado.

TERCERO: REMITIR por Secretaría la notificación de los herederos a los correos electrónicos descritos en el escrito de solicitud de vinculación, adjuntado copia de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, esto es realizando el trámite de la notificación a las personas allí citadas en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez